

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4684-SOT-1716

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4684-SOT-1716, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2019, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública por las actividades de un taller mecánico en el predio ubicado en Calle Playa Condesa manzana 38, lote 3, Colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de inspección y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Playa Condesa manzana 38, lote 3, Colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa, en el que se constató un inmueble de 2 niveles de altura que cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Iztapalapa, no obstante al interior se realizaban actividades de taller mecánico, y al exterior del predio en mención se encontraron 4 vehículos en reparación uno de estos obstruyendo por completo el paso peatonal.

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados **en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ocupación de la vía pública** por las actividades de taller mecánico, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2018-5072-SOT-2178 el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentadas con antelación por los mismos hechos en el



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-4684-SOT-1716**

#### ESTADOS MATERIALES DE INVESTIGACIÓN

predio ubicado en Calle Playa Condesa manzana 38, lote 3, Colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa, por lo que en fecha 30 de julio de 2019 se emitió Resolución Administrativa.

En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resultados.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-5072-SOT-2178.

Adicionalmente, en seguimiento a dicha resolución, toda vez que en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constataron actividades de taller mecánico y obstrucción a la vía pública a pesar de contar con sellos de clausura impuesto por la Alcaldía Iztapalapa, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa mediante oficio PAOT-05-300/300-881-2020, realizar nueva visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en particular por lo que hace a cumplir con el estado de clausura total y temporal impuesto en el predio en investigación, así como por la obstrucción de la vía pública, a efecto de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que a derecho procedan.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-847-2020, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no está permitido, conforme a la zonificación aplicable en el programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Calle Playa Condesa manzana 38, lote 3, Colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa, en el que se constató un inmueble de 2 niveles de altura que cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Iztapalapa; no obstante al interior se realizaban actividades de taller mecánico, y al exterior del predio en mención se encontraron 4 vehículos en reparación uno de estos obstruyendo por completo el paso peatonal.
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, vigilar que se respete el estado de clausura total o temporal impuesta mediante resolución administrativa de fecha 25 de abril del 2017, la cual fue hecha del conocimiento de esta Entidad por la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos de esa Alcaldía mediante oficio SVR/0125/2019 de fecha 27 de junio de 2019; lo anterior a efecto de evitar que se continúe contraviniendo el uso de suelo por las actividades de taller mecánico.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4684-SOT-1716

3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no está permitido, conforme a la zonificación aplicable en el programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-847-2020 de fecha 11 de febrero de 2020 -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
JELN/MFB/BASC